El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6º y 7º de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde entre otras la siguiente: “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la Ley 769 del 06 de julio de 2002, "Por la cual se expide el Código de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece en los incisos 2° del artículo 1°; modificado por la ley 1383 de 2010, que todo colombiano tiene derecho a la libre circulación por el territorio nacional, con sujeción a lo reglamentado por las autoridades en materia de seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y personas en situación de discapacidad, y para la preservación de un ambiente sano y el adecuado uso común del espacio público.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la misma ley, son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes; los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que los alcaldes se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por la vías o espacios públicos.

Que se desarrolló por parte de la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial Documento Técnico de Soporte de Enero de 2020, el cual hace parte integral de este Decreto, donde se analizan los diferentes factores que intervienen en el tráfico vehicular, como parque automotor, contaminación ambiental, accidentalidad entre otros y se justifica la continuidad de medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público del área urbana de Santiago de Cali, el cual arrojó la siguiente conclusión respecto a la medida del pico y placa:

* “…la restricción del “pico y placa”, como se muestra en los aspectos anteriores, , se considera pertinente mantener el mismo horario de restricción, con la rotación semestral que se viene haciendo, o sea lunes 5 y 6, martes 7 y 8, miércoles 9 y 0, jueves 1 y 2, y viernes 3 y 4…”

Que el Programa 2.1.5. de Regulación, control y gestión para la optimización del tráfico y la seguridad vial, ubicado dentro del Componente 2.1. de Movilidad sostenible, saludable, segura y accesible del Eje 2 Cali Amable y Sostenible del Plan de Desarrollo 2016-2019, “Cali progresa contigo” se dirige a fomentar la eficiencia y la seguridad en la movilidad en transporte público y privado, mediante la formulación e implementación de diversas medidas orientadas a inducir una reducción de las externalidades negativas (contaminación, congestión, accidentalidad, consumo de combustible fósil, etc.) que estas generan.

Que las medidas para el mejor ordenamiento del tránsito comprenden el área urbana de Santiago de Cali, zona que se delimitó en el artículo 20 del POT (Plan de Ordenamiento Territorial).

Que según análisis del Observatorio de Movilidad de la Secretaría de Movilidad suministrado en documento con radicado 201941520100131624 del 26 de diciembre de 2019, la siniestralidad y mortalidad en motocicletas, para el año 2018, con corte al día 15 de diciembre, presentó un (1) casos de mortalidad en menor de 10 años, frente a un (1) casos registrados en el 2019 con corte al día 15 de diciembre, los cuales no superan el 1% del total de eventos de mortalidad en accidentes de tránsito, por lo que la medida de prohibición de acompañante menor de 10 años en vehículos tipo motocicleta ha sido efectiva para la protección de derechos fundamentales a la vida e integridad en población infantil, requiriendo mantener las medidas restrictiva.

Que según los datos arrojados en estadísticas suministradas por el Observatorio de Movilidad de la Secretaría de Movilidad en documento con radicado 201941520100131624 del 26 de diciembre de 2019, se han evidenciado los resultados favorables por la implementación de la prohibición del uso de motocicletas en horario comprendido entre las 01:00 a las 05:00 de los días jueves, viernes, sábado y domingo, pues aportó un 6,4% de los casos ocurridos con motocicletas involucradas entre el 01 de enero y el 15 de diciembre de 2019; los efectos propicios en materia de seguridad vial obtenidos por la implementación de esta restricción hacen necesaria su continua implementación en el área urbana

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario mantener las medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en las vías públicas y privadas abiertas al público en el área urbana de Santiago de Cali, que fueron aplicadas durante el segundo semestre del año 2019, por un semestre más.

DECRETA:

Artículo Primero: Implementar a partir del Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinte (2.020) y hasta el treinta (30) de Junio del mismo año, la restricción de circulación (pico y placa) para vehículos de servicio oficial, particular de toda clase y vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial clase automóvil, campero y camioneta hasta de cinco (5) sillas o puestos y/o conductor más cuatro (4) pasajeros.

La restricción contenida en el presente artículo implica la prohibición de circulación de dichos vehículos en el perímetro urbano de Santiago de Cali dentro del periodo de tiempo comprendido entre las 06:00 hasta las 10:00 horas, y entre las 16:00 hasta las 20:00 horas del día, tomando como referencia el último dígito de la placa así: Lunes vehículos cuyas placas terminan en 5 y 6; martes vehículos con placas terminadas en 7 y 8; miércoles vehículos con placas terminadas en 9 y 0; jueves vehículos con placas terminadas en 1 y 2; viernes vehículos con placas terminadas en 3 y 4.

Parágrafo Primero: La restricción establecida en el presente Artículo aplica igualmente a los vehículos que ingresan y/o salen del perímetro urbano de Cali desde y hacia el resto del país.

Parágrafo Segundo: La restricción de circulación establecida en este artículo no aplica para los días sábados, domingos y feriados establecidos por la Ley o cuando excepcionalmente lo establezca la autoridad competente.

Parágrafo Tercero: Se exceptúan de la restricción establecida en el presente artículo, el grupo vehículos exentos en el Decreto 4112.010.20.0320 del 28 de junio 2018 y los demás actos administrativos que lo adicionen o modifiquen, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos para su acreditación. Tampoco les será aplicable la medida a las motocicletas.

Parágrafo Cuarto: Para efectos de acreditación de los vehículos exentos de la prohibición de pico y placa de que trata el presente artículo, debe radicarse solicitud dirigida a la Secretaría de Gobierno de Santiago de Cali y cumplirse el lleno de requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto No. 4112.010.20.0320 del 28 de junio de 2018 y los respectivos actos administrativos que adicionen o modifiquen su contenido, así como los decretos 4112.010.20.0556 de 2018 y 4112.010.20.0071 de 2019.

Artículo Segundo: Restringir, a partir del Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinte (2020), y hasta el treinta (30) de Junio de Dos Mil veinte (2020) la circulación para los vehículos tipo Taxi en el nivel básico, de lunes a domingo entre las 06:00 a.m. y las 05:00 a.m. del día siguiente, de acuerdo con el último dígito de la placa así:

|  |
| --- |
| ENERO - 2020: TAXIS NIVEL BÁSICO CUYAS PLACAS TERMINADAS EN |
| DÍAS | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| FECHA |  |  |  | 16 | 17 | 18 | 19 |
| PLACAS |  |  |  | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 |
| FECHA | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| PLACAS | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 |
| FECHA | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |  |  |
|  | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 |

|  |
| --- |
| FEBRERO – 2020: TAXIS NIVEL BÁSICO CUYAS PLACAS TERMINADAS EN |
| DÍAS | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| FECHA |  |  |  |  |  | 1 | 2 |
| PLACAS |  |  |  |  |  | 9-0 | 1-2 |
| FECHA | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| PLACAS | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 |
| FECHA | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
| PLACAS | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 |
| FECHA | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 |
| PLACAS | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 |
| FECHA | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| PLACAS | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 |

|  |
| --- |
| MARZO – 2020: TAXIS NIVEL BÁSICO CUYAS PLACAS TERMINADAS EN |
| DÍAS | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| FECHA |  |  |  |  |  |  | 1 |
| PLACAS |  |  |  |  |  |  | 7-8 |
| FECHA | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| PLACAS | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 |
| FECHA | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 |
| PLACAS | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 |
| FECHA | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| PLACAS | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 |
| FECHA | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 |
| PLACAS | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 |
| FECHA | 30 | 31 |
| PLACAS | 5-6 | 7-8 |

|  |
| --- |
| ABRIL – 2020: TAXIS NIVEL BÁSICO CUYAS PLACAS TERMINADAS EN |
| DÍAS | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| FECHA |  |  | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| PLACAS |  |  | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 |
| FECHA | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 |
| PLACAS | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 |
| FECHA | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| PLACAS | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 |
| FECHA | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| PLACAS | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 |
| FECHA | 27 | 28 | 29 | 30 |
| PLACAS | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 |
|  |  |  |  |  |
| MAYO – 2020: TAXIS NIVEL BÁSICO CUYAS PLACAS TERMINADAS EN |
| DÍAS | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| FECHA |  |  |  |  | 1 | 2 | 3 |
| PLACAS |  |  |  |  | 9-0 | 1-2 | 3-4 |
| FECHA | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| PLACAS | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 |
| FECHA | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 |
| PLACAS | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 |
| FECHA | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |
| PLACAS | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 |
| FECHA | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 |
| PLACAS | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 |

|  |
| --- |
| JUNIO – 2020: TAXIS NIVEL BÁSICO CUYAS PLACAS TERMINADAS EN |
| DÍAS | LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| FECHA | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| PLACAS | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 |
| FECHA | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
| PLACAS | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 |
| FECHA | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 |
| PLACAS | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 |
| FECHA | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 |
| PLACAS | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-0 | 1-2 | 3-4 | 5-6 |
| FECHA | 29 | 30 |
| PLACAS | 7-8 | 9-0 |

Artículo Tercero: Durante los horarios establecidos en el Artículo Primero del presente Decreto (06:00 a 10:00 horas, 16:00 a 20:00 horas) se prohíben las actividades de recolección y barrido mecánico de residuos sólidos, así como las paradas momentáneas a los de vehículos de transporte de valores, en las siguientes vías de la ciudad de Santiago de Cali:

Vías Arterias Principales - VAP

* Carrera 8ª. entre la Calle 15 y la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)
* Carrera 1ª. entre la portada al Mar y la Calle 70
* Avenida 3 Norte desde la Calle 15 Norte hasta la Calle 70 Norte
* Avenida 1 N - Avenida 2 N desde la portada al Mar hasta la Calle 15 Norte
* Transversal 25-Transversal 29-Carrera 29 entre Calles 26 y 96
* Calle 36 (Autopista Oriental) entre Transversal 29 y Carrera 50; Calle 70 entre Carrera 1 y Carrera 29 (Autopista Oriental) y Calle 70 Norte entre Carrera 1 y Avenida 6 Norte.
* Carrera 100 desde la Calle 11 (Vía a la Buitrera) hasta la Calle 25.
* Calle 5 entre Carrera 1 y Calle 11 (Vía a la Buitrera).
* Carrera 15 entre Calle 5 y Carrera 23 (Autopista Sur).
* Calle 10 - Diagonal 23-Carrera 23 (Autopista Sur) entre Calle 5 y Calle 70 (Autopista Sur-Oriental).
* Calle 13 desde la Carrera 1ª. hasta la Carrera 105.
* Calle 15N - Calle 15 entre Avenida 6 Norte y Diagonal 23 (Autopista Sur), Transversal 15 desde Diagonal 23 (Autopista Sur) hasta la Calle 19 y Carrera 29 entre Calles 19 y 23.
* Carrera 28D entre Calle 70 y Calle 96; Calle 96 entre Carrera 28D y Carrera 29; Carrera 27 entre Calle 70 y Transversal 29 y Transversal 29 entre Carrera 28 y Calle 26 (Troncal Aguablanca).
* Carrera 18 entre Carrera 15 y Calle 23
* Calle 16 entre Carrera 100 y Carrera 105 y Calle 18 (Avenida Cañasgordas) entre Carrera 105 y Carrera 141.
* Calle 23 entre Avenida 3 Norte y Diagonal 23.
* Calle 25 entre Carrera 8 Carrera 1.
* Autopista Simón Bolívar entre Carrera 50 y Carrera 122.

Vías Arterias Secundarias - VAS

* Avenida 6ª A Norte entre Calle 18 Norte y Calle 36 Norte
* Avenida 4 Norte entre Calle 15 Norte y la Calle 23C Norte
* Calle 23C Norte entre Avenida 3 Norte y Avenida 4 Norte
* Carrera 5 desde la Calle 5 hasta la Calle 73 (Avenida Ciudad de Cali)
* Carrera 10 entre Calle 5 y Calle 25
* Calle 34 - Transversal 28D entre Calle 70 (Autopista Oriental) y la Avenida 6 N.
* Carrera 39 entre Calle 1 y la Calle 57
* Calle 16 entre Carrera 39 y Carrera 100
* Calle 21 entre Avenida 6 A Norte y Calle 23
* Calle 9 entre Carrera 10 y Carrera 39
* Calle 6 (Avenida Roosevelt) entre Carrera 24 A y Carrera 53 A
* Carrera 80 entre Calle 5 y Calle 25.
* Calle 1 (Avenida Circunvalación) entre Carrera 70 y Carrera 56.
* Carrera 50 entre Calle 5 y Calle 25
* Carrera 56 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
* Carrera 66 entre Calle 1 (Avenida Circunvalación) y Calle 25
* Carrera 70 entre Calle 1ª. (Av. Circunvalar) y Calle 5ª. y Carrera 70 entre Calles 10 y 25
* Carrera 83 entre Calle 13 y Calle 25
* Carrera 85C entre Calle 14 y Calle 25
* Carrera 86 entre Calle 13 y Calle 25

Artículo Cuarto: Prohíbase, en el área urbana de Santiago de Cali en todo horario, la circulación de vehículos tipo motocicleta con acompañante menor de diez (10) años de edad.

Artículo Quinto: Prohíbase en la jurisdicción de Santiago de Cali la circulación de vehículos tipo motocicleta en el horario comprendido entre las 01:00 y las 05:00 horas (de 01:00 a.m. a 05:00 a.m.) los días jueves, viernes, sábado y domingo. Salvo excepciones consagradas por la autoridad competente.

Parágrafo: Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo Quinto del presente decreto los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado (Policía, Ejercito, Fuerza área, Naval, INPEC), Agentes de Tránsito, personal de empresas de vigilancia y/o seguridad privada debidamente uniformados e identificados, de servicios de domicilio y mensajería acreditados.

Artículo Sexto: El no acatamiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, será sancionado conforme con lo establecido en el Artículo 131, literal C), Inciso 14, de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y codificado por la Resolución Nº 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

Artículo Séptimo: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de del año dos mil veinte (2020).

JORGE ÍVAN OSPINA GÓMEZ

Alcalde de Santiago de Cali.

|  |  |
| --- | --- |
| Elaboró: | José Hebert Torijano Moreno - Líder Grupo de Defensa Judicial Secretaría de Movilidad |
| Revisó: | Mildred Arias – Jefe de Oficina de Contravenciones – S.M.William Mauricio Vallejo Caicedo. – Secretario de Movilidad. María del Pilar Cano – Director Jurídico municipio de Santiago de Cali.  |

Publicado en el Boletín Oficial N°. \_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.